

**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN CONTENTIVA DE LOS TOPES TARIFARIOS  
PARA EL OPERADOR ESTABLECIDO**

**ARTICULO 1.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer los topes tarifarios máximos dentro de los cuales la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (el operador establecido) podrá fijar las tarifas para la prestación de los servicios de telefonía básica. Los topes máximos entrarán en vigencia a partir de los quince (15) días siguientes a la publicación de los topes tarifarios que hará el operador establecido, en dos (2) diarios de circulación nacional.

**ARTICULO 2.-** Se aprueban las siguientes tarifas máximas hasta el 31 de diciembre del año 2002 para los Servicios de Telefonía Básica.

1. Telefonía fija local:
  - 1.1. Conexión a la red:
    - 1.1.1. Derecho de suscripción:

	Hasta el 31 de diciembre
Residencial	Bs. 59.501,49
No Residencial	Bs. 117.082,39
PBX	Bs. 266.134,81
CPA (con o sin discado directo entrante)	Bs. 318.751,70

- 1.1.2. Instalación de teléfono:

	Hasta el 31 de diciembre
Principal residencial	Bs. 58.569,81
Auxiliar residencial	Bs. 16.271,57
Principal no residencial	Bs. 63.425,60
Auxiliar no residencial	Bs. 20.059,77
PBX	Bs. 67.120,88
CPA	Bs. 67.120,88

- 1.1.3. Resarcimiento al abonado por corte indebido:

	Hasta el 31 de diciembre
Residencial	Bs. 21.156,33
No residencial	Bs. 24.156,25

**ARTICULO 8.-** Los topes tarifarios fijados en la presente Resolución entrarán en vigencia una vez transcurridos quince (15) días continuos contados a partir de las publicaciones a que hace referencia el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución.

**ARTICULO 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

1.2. Rentas Básicas:

1.2.1. Planes obligatorios para clientes residenciales:

	Minutos gratis	Hasta el 31 de diciembre
Plan I	50	Bs. 6.173,43
Plan II	50	Bs. 10.430,97
Plan III	60	Bs. 13.145,15
Plan IV	Ilimitados	Bs. 53.838,50
Plan prepago	0	Bs. 0,00

La tarifa plana correspondiente al **Plan IV** sólo será aplicable cuando se trate de llamadas que terminen en la red de CANTV.

En el plan prepago se fija como consumo mínimo la suma de Bs.. 10.000,00 en un lapso de 45 días.

Durante el año 2002 el operador establecido no podrá dejar de aplicar los planes de oferta obligatorios previstos en esta Resolución.

El operador establecido podrá durante el año 2002, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios residenciales sin autorización o aprobación adicional a la aquí establecida, siempre y cuando se mantenga una renta básica que no exceda de:

	Hasta el 31 de diciembre
Renta básica	Bs. 55.845,02

El establecimiento o la modificación de planes complementarios deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia en dos (2) diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación; e informada a todos los usuarios en la facturación regular del operador establecido.

1.2.2. Plan para clientes no residenciales:

	Hasta el 31 de diciembre
Teléfono principal	Bs. 18.843,47
Teléfono auxiliar	Bs. 2.331,92

El operador establecido podrá durante el año 2002, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios no residenciales sin autorización o aprobación adicional a la aquí establecida, siempre y cuando se mantenga una renta básica que no exceda de:

	<b>Hasta el 31 de diciembre</b>
Renta básica	Bs. 55.845,02

El establecimiento o la modificación de planes complementarios deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia en dos (2) diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación; e informada a todos los usuarios en la facturación regular del operador establecido.

**1.2.3. PBX (renta mensual por cada línea urbana sin cupo de impulsos):**

	<b>Hasta el 31 de diciembre</b>
PBX	Bs. 31.744,02

Las centrales privadas PBX de una sola línea se consideraran al efecto de esta Resolución como teléfonos no residenciales.

**1.2.4. CPA (con o sin discado directo entrante – renta mensual por línea urbana):**

	<b>Hasta el 31 de diciembre</b>
CPA	Bs. 53.905,65
CPA para proveedores de Acceso a Internet	Bs. 22.967,50

Para los servicios de instalación y suscripción de CPA para Proveedores de Acceso a Internet, aplicarán los topes establecidos en los números 1.1.1 y 1.1.2 de la presente Resolución.

**1.2.5. CPA por extensión asignada:**

	<b>Hasta el 31 de diciembre</b>
CPA por extensión asignada	Bs. 322,50

### 1.3. Uso Local:

#### 1.3.1. Clientes residenciales:

	Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)
Plan I	44,70
Plan II	31,93
Plan III	
Escala de consumo	
61' - 240'	27,67
241' - 480'	25,55
481' - 900'	22,35
901' - 1800'	18,09
Desde 1801'	12,77
Plan prepago	67,94

Plan IV	Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)
Llamada a otra red	14,11

La tarifa establecida en el cuadro que antecede es aplicable sólo a aquellas llamadas realizadas por los clientes residenciales incluidos en el Plan IV hacia operadores de telefonía fija local distintos al operador establecido.

El valor de uso local contenido en los planes tarifarios ofrecidos a los clientes residenciales y no residenciales establecidos en esta Resolución, distintos al Plan Ilimitado antes referido, será aplicable a cualquier llamada local, terminada o no en la red del operador establecido.

#### 1.3.2. Uso Local Clientes no residenciales:

	Hasta el 31 de diciembre (minutos)
Valor	Bs. 33,56
Modalidad de prepago	Bs. 67,94

#### 1.3.3. Servicios de Información 113:

La tarifa aplicable para el servicio de información 113 será el valor del minuto local del plan al cual esté suscrito el abonado.

#### 1.4. Reconexión de teléfono principal:

	Hasta el 31 de diciembre
Residencial	Bs. 11.506,83
No residencial	Bs. 13.424,17

1.5. Tope tarifario de las llamadas fijo – móvil:

1.5.1. Tope tarifario de las llamadas fijo – móvil local:

	<b>Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)</b>		
Plan I	214,38		
Plan II	201,61		
Plan III	Escala de consumo	0' – 240'	197,35
		241' – 480'	195,22
		481' – 900'	192,03
		901' – 1800'	187,77
		Desde 1801'	182,45
Plan IV	169,68		
Plan prepago	237,62		
Plan No Residencial	203,24		

2. Telefonía de larga distancia nacional:

2.1. Clientes residenciales y no residenciales:

	<b>Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)</b>	<b>Hasta el 31 de diciembre (Bs. por segundo)</b>
Tarifa normal	153,97	2,57
Tarifa reducida	130,88	2,18

La tarifa normal se aplicará en días laborables en el horario comprendido entre las 6: 00 a.m. y las 7:00 p.m.

La tarifa reducida se aplicará durante los días laborables, en el horario comprendido entre las 7:01 p.m. y las 5:59 a.m. y en los días feriados y fines de semana durante las 24 horas del día.

Las llamadas de Larga Distancia Nacional se facturarán por cada segundo de duración.

2.2. Tope tarifario de las llamadas fijo – móvil de larga distancia nacional:

2.3.

	<b>Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por segundo)</b>
Tarifa normal	6,36
Tarifa reducida	5,98

La tarifa normal se aplicará en días laborables en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m.

La tarifa reducida se aplicará durante los días laborables, en el horario comprendido entre las 7:01 p.m. y las 5:59 a.m. y en los días feriados y fines de semana durante las 24 horas del día.

Las llamadas de clientes residenciales y no residenciales iniciadas en la red del operador establecido y terminadas por un operador de telefonía móvil consideradas como llamadas fijo – móvil de larga distancia nacional se facturarán por cada segundo de duración.

2.4. Cargo único por servicio de operadora para llamadas de larga distancia nacional:

Hasta el 31 de diciembre	
Valor	Bs. 1.111,17

2.5. Planes opcionales complementarios de larga distancia nacional para clientes residenciales y no residenciales:

El operador establecido podrá durante el año 2002, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios de larga distancia nacional para clientes residenciales y no residenciales, sin autorización o aprobación adicional a la aquí establecida, siempre y cuando se mantenga por debajo de los topes tarifarios establecidos en esta Resolución.

El establecimiento o la modificación de Planes Complementarios de larga distancia nacional deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia en (2) dos diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación; e informada a todos los usuarios en la facturación regular del operador establecido.

3. Telefonía de larga distancia internacional:

3.1. Clientes residenciales y no residenciales:

	Hasta el 31 de diciembre (minutos)
USA/ Pto. Rico	Bs. 454,87
Colombia	Bs. 496,46
Canadá	Bs. 648,78
España	Bs. 592,37
Italia- Vaticano	Bs. 479,54
Reino Unido	Bs. 643,14
Perú	Bs. 564,16
México	Bs. 575,44
Argentina	Bs. 612,68

	Hasta el 31 de diciembre (minutos)
Brasil	Bs. 575,44
Portugal	Bs. 462,61
Francia	Bs. 581,09
Rep. Dominicana	Bs. 592,37
Chile	Bs. 654,43
Alemania	Bs. 654,43
Cuba	Bs. 868,81
Panamá	Bs. 868,81
Curazao	Bs. 857,52
Suiza	Bs. 654,43
Aruba	Bs. 857,52
Bolivia	Bs. 519,03
Resto de América Central	Bs. 970,36
Resto de las Antillas	Bs. 857,52
Grecia	Bs. 575,44
Uruguay	Bs. 959,07
Resto de América del Sur	Bs. 959,07
Grupo Nórdico	Bs. 609,29
Japón	Bs. 552,88
Hong Kong	Bs. 834,96
Resto de Asia Oriental	Bs. 834,96
Resto de Asia Occidental	Bs. 834,96
Resto de Europa	Bs. 654,43
Bélgica	Bs. 620,58
Israel	Bs. 1.122,68
Taiwan	Bs. 1.122,68
Resto del Mundo	Bs. 1.128,32

3.2. Comunicaciones telefónicas marítimas entre Venezuela y los barcos asociados a la red Satélite Inmarsat:

Zona	Hasta el 31 de diciembre (Bs. por minuto)
Atlántico	7.408,00
Pacífico	7.408,00
Índico	7.408,00

3.3. Cargo único por servicio de operadora para llamadas de larga distancia internacional:

Valor	Hasta el 31 de diciembre
	Bs. 1.963,34

3.4. Planes opcionales complementarios de larga distancia internacional para clientes residenciales y no residenciales:

El operador establecido podrá durante el año 2002, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios de larga distancia internacional para clientes residenciales y no residenciales, sin autorización o aprobación adicional a la aquí establecida, siempre y cuando se mantenga por debajo de los topes establecidos en esta Resolución.

El establecimiento o la modificación de Planes Complementarios de larga distancia internacional deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia en dos (2) diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación; e informada a todos los usuarios en la facturación regular del operador establecido.

**4. Telefonía básica prestada a través de terminales públicos:**

**4.1. Uso local:**

	Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)
TPM, TPT, Teletasa	30,87
Teléfono público especial	50,27

El tope tarifario por minuto desde un terminal público fijo a teléfonos fijos incluye el monto correspondiente al cargo de interconexión por terminación de llamada.

**4.2. Larga distancia nacional:**

	Hasta el 31 de diciembre (impulso)
Tarifa normal	Bs. 25,66
Tarifa reducida	Bs. 21,81

La frecuencia del impulso para la larga distancia nacional prestada a través de terminales públicos es de cada 10 segundos.

**4.3. Larga distancia internacional:**

Se aplicarán los mismos topes tarifarios por minutos de uso establecidos para el servicio de telefonía de larga distancia internacional, previstos en el número 3.1 del presente artículo.

**4.4. Tope tarifario por minuto a teléfonos móviles:**

	Hasta el 31 de diciembre (Bs. Por minuto)
TPM, TPT, Teletasa, Teléfono Público Especial y Teléfono Público de Arriendo	245,41

El tope tarifario por minuto desde un terminal público fijo a teléfonos móviles incluye el monto correspondiente al cargo de interconexión por terminación de llamada.

4.5. Cargos iniciales por servicio telefónico mediante el uso de tarjetas de crédito:

	Hasta el 31 de diciembre
Uso Local	Bs. 208,60
Uso LDN	Bs. 533,20
Uso LDI	Bs. 1.099,74

4.6. Teléfono Público de Arriendo:

	Hasta el 31 de diciembre
Uso local (minuto)	Bs. 50,27
Cuota de mantenimiento	Bs. 18.843,47
Minutos gratis	60

Para el teléfono público de arriendo se aplicarán los topes tarifarios establecidos para Larga Distancia Nacional, Larga Distancia Internacional y llamadas Fijo-móvil en los puntos 4.2 y 4.3 y 4.4 del presente artículo.

**ARTICULO 3.-** El operador establecido podrá fijar tarifas por debajo de los topes máximos previstos en la presente Resolución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para realizar promociones sobre los servicios cuyos topes tarifarios están establecidos en esta Resolución, bastará su notificación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, siempre que estén expresadas en los mismos términos y unidades a que se refieren los topes tarifarios aquí establecidos.

En aquellos casos en los cuales la promoción se encuentre expresada en términos y unidades distintos a los que se refieren los topes tarifarios establecidos por medio de esta Resolución, ésta deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, quien decidirá en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. En tal caso, el operador establecido presentará, conjuntamente con su solicitud, la justificación que demuestre que la tarifa propuesta no excede del tope tarifario establecido. En caso que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no decida dentro del lapso antes indicado, se entenderá que el operador establecido puede utilizar las mismas, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se pronuncie sobre su aprobación posteriormente.

**ARTICULO 4.-** Los topes tarifarios para el servicio local y larga distancia nacional estarán sometidos a un proceso de seguimiento al cierre del mes de septiembre para incorporar en la base de cálculo del índice compuesto que determina el ajuste tarifario, las variaciones acumuladas del Índice de Precios al Mayor (IPM) y de la Tasa de Cambio de bolívar por dólar estadounidense para la venta, publicados por el Banco Central de Venezuela. El seguimiento y

ajuste complementario de topes tarifarios que corresponda, si fuere el caso, se realizará en el mes de septiembre, conforme al siguiente procedimiento:

1. Determinación del índice compuesto promedio acumulado real para el período.

El índice compuesto promedio acumulado real para el período en que se realiza el seguimiento se calculará por la siguiente fórmula:

$$ICPAR_t = 0.69 * IPMPAR_t + 0.31 * ITCPAR_t$$

donde:

- $t =$  Mes al que se realiza el seguimiento
- $ICPAR_t =$  Índice compuesto promedio acumulado real al período  $t$
- $IPMPAR_t =$  Índice de precios al mayor promedio acumulado real al período  $t$
- $ITCPAR_t =$  Índice de la tasa de cambio promedio acumulado real al período  $t$

El índice de precios al mayor promedio acumulado real al período viene dado por la siguiente fórmula:

$$IPMPAR_t = \left\{ \left[ \sum_{i=1}^{t=n} (IPMP_i * D_i) \right] / (DA_t * IPM_0) \right\} * 100$$

donde:

- $t =$  Mes al que se realiza el seguimiento
- $n =$  1.....12
- $IPMPAR_t =$  Índice de precios al mayor promedio acumulado real al período  $t$
- $IPMP_t =$  Índice de precios al mayor promedio simple (Con IVA) del mes  $t$ -ésimo dado por la fórmula:

$$IPMP_t = (IPM_{t-1} + IPM_t) / 2$$

donde:

- $D_t =$  Número de días calendario del mes  $t$ -ésimo
- $DA_t =$  Número de días calendario acumulados al cierre del mes  $t$ -ésimo
- $IPM_0 =$  Índice de precios al mayor al mes de diciembre de 2001.  
( $IPM_0 = 17.115,4$ )

$$IPM_t =$$

Índice de precios al mayor incluyendo impuestos publicado por el Banco Central de Venezuela al mes t-ésimo  
Índice de precios al mayor incluyendo impuestos publicado por el Banco Central de Venezuela al mes t-ésimo anterior

El índice de la tasa de cambio promedio acumulado real al período t se calculará por la siguiente fórmula:

$$ITCPAR_t = \left\{ \left[ \sum_{i=1}^{t=n} (TCP_i * D_i) \right] / (DA_t * TC_0) \right\} * 100$$

donde:

- t = Mes al que se realiza el seguimiento
- n = 1, ..... 12
- ITCPAR<sub>t</sub> = Índice de la tasa de cambio promedio acumulado real al período t
- TCP<sub>t</sub> = Tasa de cambio promedio simple del mes t-ésimo dado por la fórmula:
- D<sub>t</sub> = Número de días calendario del mes t-ésimo

$$TCP_t = (TC_{t-1} + TC_t) / 2$$

donde:

- DA<sub>t</sub> = Número de días calendario acumulados al cierre del mes t-ésimo
- TC<sub>0</sub> = Tipo de cambio al cierre del mes de diciembre de 2001. (TC<sub>0</sub> = 758)
- TC<sub>t</sub> = Tipo de cambio para la venta publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes t-ésimo
- TC<sub>t-1</sub> = Tipo de cambio para la venta publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes t-ésimo anterior

2. Comparación del índice compuesto promedio acumulado real para el período evaluado con el índice compuesto promedio acumulado proyectado.

Si el valor del índice compuesto promedio acumulado real se encuentra fuera del límite inferior o superior del índice compuesto promedio acumulado proyectado presentado en la

tabla anexa se realizará un ajuste complementario de los topes tarifarios según lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

	Índice Compuesto	Límite Inferior	Límite Superior
Enero	100.52	97.50	103.54
Febrero	103.55	100.44	106.66
Marzo	106.85	103.64	110.06
Abril	108.63	105.37	111.89
Mayo	109.89	106.59	113.19
Junio	110.83	107.51	114.15
Julio	111.65	108.30	115.00
Agosto	112.36	108.99	115.73
Septiembre	112.98	109.59	116.37
Octubre	113.58	110.17	116.99
Noviembre	114.13	110.71	117.55
Diciembre	114.68	111.24	118.12

3. En la revisión del mes de septiembre, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones efectuará un ajuste de los topes establecidos utilizando el siguiente factor de ajuste:

$$FA = 1 + [(VPR - 3)/100]$$

si el índice compuesto promedio acumulado real excede al límite superior del índice compuesto promedio acumulado proyectado, o

$$FA = 1 + [(VPR + 3)/100]$$

si el índice compuesto promedio acumulado real está por debajo del límite inferior del índice compuesto promedio acumulado proyectado

donde:

FA = Factor de ajuste

VPR = Variación porcentual registrada

La variación porcentual registrada viene determinada por la siguiente ecuación:

$$VPR = [(ICPAR_t / ICPAR_{t-1}) - 1] * 100$$

donde:

$ICPAR_t =$  Índice compuesto promedio acumulado real al período t

$ICPAR_t =$  Índice compuesto promedio acumulado proyectado al período t

Para establecer los nuevos topes tarifarios, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará el factor de ajuste compuesto, correspondiente al período en consideración, de la siguiente manera:

$$ACT = [(1 + ABCT) * (1 + ACCT)]^{-1}$$

$$ABCT = [(0.69 * \text{var } IPM_{06-09}) + (0.31 * \text{var } TC_{06-09})]$$

donde:

ACT = Ajuste Cuarto Trimestre

ABCT = Ajuste Base Cuarto Trimestre

Var IPM<sub>06-09</sub> = Variación del IPM real para el período junio - septiembre 2002

Var TC<sub>06-09</sub> = Variación del Tipo de Cambio real promedio ponderado para el período junio - septiembre 2002

ACCT = Ajuste complementario cuarto trimestre = FA del mes de septiembre

La forma en que se calcularán los nuevos topes tarifarios para cada uno de los servicios es la siguiente:

$$Tajustada_j = T_{anterior_j} \times FAC$$

donde:

Tajustada<sub>j</sub> = Tarifa ajustada de cada uno de los servicios de telecomunicaciones

Tanterior<sub>j</sub> = Tarifa anterior de cada uno de los servicios de telecomunicaciones

FAC = Factor de ajuste compuesto, incluyendo tanto el ajuste base como el complementario

Si de la aplicación del presente procedimiento resultaren topes tarifarios distintos a los previstos en esta Resolución, éstos serán sustituidos por los nuevos topes resultantes.

En todos los casos, si de la aplicación del presente procedimiento resultare un factor de ajuste compuesto que implique una variación en las tarifas superior a cuatro por ciento (4%) con respecto a las tarifas establecidas en la presente Resolución, se utilizará un factor de ajuste compuesto de cuatro por ciento (4%).

Los nuevos topes tarifarios entrarán en vigencia transcurridos quince (15) días continuos después de su publicación en dos (2) diarios de los de mayor circulación en el territorio nacional.

**ARTICULO 5.-** Los topes tarifarios de los servicios de telefonía fijo-móvil y larga distancia internacional establecidos en esta Resolución a ser aplicados durante el año 2002, serán igualmente sometidos a un procedimiento de seguimiento, con la finalidad de evitar desviaciones significativas en términos reales de los valores establecidos en esta Resolución.

**ARTICULO 6.-** Los topes tarifarios establecidos en la presente Resolución permanecerán en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

**ARTICULO 7.-** Se exceptuarán de pago las llamadas que se realicen:

1. A números para servicios de emergencia.
2. Para formular reclamos.
3. A operadoras para solicitar comunicación de larga distancia.
4. A números de atención al usuario.

**ARTICULO 8.-** Con el objeto de poner en operación la nueva estructura tarifaria, los abonados residenciales que no hubiesen seleccionado el plan tarifario de su preferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Resolución, serán reclasificados a los nuevos planes de la siguiente manera:

**Al Plan I:**

Los abonados del Plan A cuyo consumo promedio mensual de los últimos seis (6) meses no exceda de ciento veinte (120) minutos locales.

**Al Plan II:**

- a) Los abonados del Plan A cuyo consumo promedio mensual de los últimos seis (6) meses se encuentre entre ciento veintiún (121) y trescientos sesenta (360) minutos locales.
- b) Los abonados de los Planes B y C cuyo consumo promedio mensual de los últimos seis (6) meses no exceda de trescientos sesenta (360) minutos locales.

**Al Plan III:**

- a) Los abonados de los Planes A, B y C cuyo consumo promedio mensual de los últimos seis (6) meses exceda los trescientos sesenta (360) minutos locales.
- b) Todos los abonados de los Planes D y E.

En el **Plan IV** permanecerán:

- a) Los abonados del Plan F.

En el Plan Prepago permanecerán los abonados actualmente suscritos a este servicio.

En todos los casos, la reclasificación será gratuita y no se computará al número de cambios libres de pago a que hace referencia el artículo 12 de esta Resolución.

**ARTICULO 9.-** El cambio voluntario al Plan I sólo podrá realizarse cuando se trate de usuarios que posean una sola línea telefónica, y presenten un consumo promedio mensual igual o inferior a ciento veinte (120) minutos locales durante los últimos tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes de la solicitud. Quedan exceptuados del cálculo efectuado del promedio mensual, los minutos de aquellos servicios de carácter gratuito. Si el usuario no cumple con dichas condiciones, sólo podrá optar por los otros planes ofrecidos por el operador establecido.

El operador establecido podrá, previa verificación del consumo promedio al cierre de cada trimestre del año, y la respectiva notificación en la factura al abonado, reubicarlo en el plan correspondiente a su consumo para el trimestre siguiente si no cumple con los requisitos mencionados para estar ubicado en el Plan I.

**ARTICULO 10.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los abonados de cualquier Plan podrán solicitar cambio a cualquier otro de su elección, en cuyo caso el operador establecido lo efectuará de manera inmediata.

**ARTICULO 11.-** En todos los casos, ante cualquier tipo de cambio a otro plan tarifario distinto al que se encuentre el abonado, el operador deberá notificar y efectuar los ajustes en el ciclo de facturación siguiente a la fecha del cambio.

**ARTICULO 12.-** Los abonados residenciales podrán solicitar cambio de plan tarifario hasta por un máximo de cuatro (4) oportunidades en el lapso de un año, sin cargo alguno.

Los abonados no residenciales podrán solicitar cambio de plan tarifario hasta un máximo de dos (2) oportunidades en el lapso de un (1) año sin cargo alguno.

Por cualquier cambio de plan tarifario adicional dentro del mismo lapso, el operador establecido podrá cobrar un cargo máximo de cuatro mil bolívares (Bs.. 4.000,00).

**ARTICULO 13.-** El operador establecido queda obligado a reflejar en su factura telefónica el consumo total de minutos locales, de larga distancia nacional e internacional del mes facturado, así como el promedio de consumo de los últimos tres (3) meses para cada rubro, a

fin de proporcionarle al abonado la información necesaria que le permita elegir el plan tarifario más conveniente.

**ARTICULO 14.-** A los efectos de esta Resolución los días feriados serán aquellos señalados en la Ley de Fiestas Nacionales y en la Ley Orgánica del Trabajo.

**ARTICULO 15.-** Los topes tarifarios fijados en la presente Resolución entrarán en vigencia una vez transcurridos quince (15) días continuos contados a partir de las publicaciones a que hace referencia el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución. A partir de dicha publicación el abonado tendrá un lapso de quince (15) días continuos para escoger el Plan de la nueva estructura tarifaria de su preferencia. Si transcurrido dicho lapso el abonado no manifestase su voluntad, el operador establecido procederá a efectuar la reclasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Resolución. Desde el inicio del período de quince (15) días a que se refiere el párrafo anterior y por un lapso mínimo de un mes, el operador establecido tendrá a disposición de los usuarios la información sobre su consumo total y promedio de minutos locales de los últimos seis (6) meses, la cual podrá ser consultada gratuitamente desde equipos terminales de su red a través de un número único dispuesto a tal efecto. Asimismo, el operador establecido deberá ejecutar una campaña informativa por diversos medios de comunicación donde se exprese con claridad los cambios en la estructura tarifaria y los beneficios que de ella se derivan para el usuario.

**ARTICULO 16.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 14 de marzo de 2002  
Años 191º y 143º

## RESOLUCIÓN

### RESOLUCIÓN PARA EL ACCESO DE LOS ABONADOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA Fija LOCAL A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE SELECCIÓN POR PREVIA SUSCRIPCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**ARTICULO 1.- Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los casos, términos, condiciones y plazos en los cuales los operadores de servicios de telefonía fija local deberán asegurar que sus abonados puedan seleccionar al operador de su preferencia para acceder a los servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, así como establecer la forma y condiciones según las cuales serán ejecutadas las funciones del Administrador de la Base de Datos designado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTICULO 2.- Definiciones.** A los efectos de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Abonado:** Usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato celebrado por ambas partes.
2. **Abonado Moroso:** abonado que no ha efectuado el pago del servicio de larga distancia a la fecha de vencimiento indicada en la factura correspondiente.
3. **Administrador de la Base de Datos:** persona designada mediante Resolución por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión de los operadores que integran el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, para efectuar el diseño, la administración, la actualización y el mantenimiento de la Base de Datos a que se refiere el numeral 4º del presente artículo, bajo las condiciones previstas en la presente Resolución.
4. **Base de Datos:** sistema para almacenamiento y tratamiento de la información suministrada por los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica, así como de la información derivada de las transacciones en los procesos de selección por previa suscripción.